

CIRCULAR No. 0100.04.01.20.013

PARA: SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL FISCAL DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DE: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS, REVOCATORIA, RECLAMACIONES O CONTROVERSIAS FRENTE A LOS INFORMES FINALES DE AUDITORIA

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

En atención al aumento de solicitudes, reclamos y recursos presentados por los sujetos de control frente a los Informes Finales de Auditoría, resulta de vital importancia realizar las siguientes precisiones:



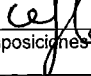
- El Informe de Auditoría, es el documento mediante el cual el equipo de auditoría reporta la evaluación que ha realizado sobre la situación, la gestión y los resultados de una Entidad y los diferentes hallazgos encontrados en el proceso de evaluación de un sujeto de control, es decir, es el producto del proceso auditor.
- Si bien, este informe se realiza en ejercicio de las funciones de vigilancia y control otorgadas por la Constitución Política y la ley a los diferentes Organismos de Control Fiscal, esto no significa que sea un acto administrativo, pues solo contiene un reporte de la evaluación que ha realizado el grupo auditor, no tiene efectos frente a los administrados, al no tener la capacidad de modificar, extinguir o crear una situaciones jurídicas, sino que sirve de soporte para el mejoramiento de la gestión fiscal y eventualmente, la concreción de hallazgos disciplinarios, penales o fiscales, que dan lugar al inicio de las acciones correspondientes.
- Los informes de auditoría son regidos además de los mandatos constitucionales y legales, por las formas y métodos prescritos por la Contraloría General de la República, esto es, la Guía Territorial de Auditoría –GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, el Procedimiento Interno del Proceso Auditor versión 33, los cuales contemplan como única instancia de controversia la etapa de contradicción del informe preliminar de auditoria.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que el Informe Final de Auditoria no es susceptible de recursos, revocatoria, reclamación o controversia adicional a la agotada en la etapa de contradicción del informe preliminar, por lo que se concluye que el mismo resulta inmodificable una vez este en firme y comunicado.



Lo anterior, no comporta la vulneración del debido proceso, por cuanto los presuntos implicados gozarán de todos los mecanismos de defensa en las diferentes instancias, cuando del Informe de Auditoría resulten hallazgos de incidencia penal, fiscal y disciplinaria o se produzca la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.


MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
 Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnica ante EMCALI	
Revisó	John Jairo Londoño	Director Oficina Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.